

claración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo para 20 KV. entre los centros de transformación «Río de Oro» y «Avenida del Llano», en el casco urbano de Gijón. Longitud, 235 metros. Conductor, cable PIC 12/20 KV. de 3 por 150 milímetros cuadrados.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 26 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—542-D.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Velázquez, 157, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea alta tensión, cuyas principales características son las siguientes: Línea a 45 kV., con conductores de aluminio-acero, de 114,2 mm<sup>2</sup> de sección, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 10-177 metros de longitud tendrá su origen en la subestación de Segovia (Los Batanes), finalizando en su subestación de San Ildefonso, discurrendo por los términos de Segovia, Palazuelos de Eresma y San Ildefonso.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 4 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, Angel Lago Huertas.—1.883-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 1.603; nombre, «Rosario»; mineral, hierro; hectáreas, 20; término municipal, Herrera de los Navarros.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Zaragoza, 20 de enero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julián Escudero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 8 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.874, interpuesto por don Pedro Puerta Torrecilla.*

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de octubre de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.874, interpuesto por don Pedro Puerta Torrecilla, contra Resolución de fecha 7 de febrero de 1966, sobre anulación de concesión de lotes números 19, 5, 20 y 36 de la finca «Paredes de Melo», sita en el término municipal de Paredes (Cuenca), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro Puerta Torrecilla, domiciliado en Madrid, contra la resolución del señor Ministro de Agricultura de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre anulación de concesión de parcela en la finca «Paredes de Melo» el recurrente, debemos anular y anulamos dicha resolución, así como la confirmada en alzada por ella del Director general del Instituto Nacional de Colonización, por ser ambas no conformes a derecho, con las consiguientes consecuencias legales a tal declaración, y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 8 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.126, interpuesto por don Joaquín Cabezedo Sánchez y don José Miguel Matéu.*

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de diciembre de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.126, interpuesto por don Joaquín Cabezedo Sánchez y otro, contra Resolución de fecha 12 de marzo de 1969, del Secretario general adjunto del Servicio Nacional de Cereales, y la desestimación a virtud de silencio administrativo del recurso de alzada contra ella interpuesto, que denegaron la petición de los recurrentes en orden al percibo de complemento de especialización, cuya sentencia, en su parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Joaquín Cabezedo Sánchez y don José Miguel Matéu, contra la Resolución de 12 de marzo de 1969 del Secretario general adjunto del Servicio Nacional de Cereales, y contra la desestimación a virtud de silencio administrativo del recurso de alzada contra el mismo interpuesto, que denegaron la petición de aquéllos en orden al percibo de complemento de especialización, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales actos administrativos, por ser conformes a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 8 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.339, interpuesto por la «Compañía Industrial Azucarera, S. A.».*

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 14 de octubre de 1971 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.339, interpuesto por la «Compañía Industrial Azucarera, S. A.», sobre precio de la remolacha azucarera durante la campaña 1965-1966, sentencia cuya parte dispositiva dice así: